



EXP.: 03-OPEN-00112.2/2018

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

Con fecha 1 de junio de 2018 ha tenido entrada en este Centro Directivo la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, por la que solicita conocer donde consultar las Instrucciones conjuntas de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, y la Dirección General de Función Pública, de fecha 28 de marzo de 2014.

Al respecto de la consulta formulada por el interesado, cabe señalar que el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordena que *“se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.”*

Por razón de su contenido, el documento solicitado por el interesado debe considerarse que tiene el carácter de comunicación interna, en tanto que tiene como destinatarios a las diferentes Consejerías, Organismos o Entes del ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, con ocasión de la previsión legal contenida en el artículo 22.7, párrafo tercero, de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2014. En consecuencia, dado el citado carácter de dicho documento, el cual, no forma parte de la tramitación de ningún expediente, es por lo que dichas Instrucciones deben calificarse como una información de carácter auxiliar y de apoyo.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo



Comunidad de Madrid

RESUELVE

Inadmitir el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.b) de la citada Ley 19/2013, toda vez que la información que resulta de su interés tiene la consideración de documentación auxiliar o de apoyo, con arreglo a la motivación expuesta en el cuerpo de esta Resolución.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA